

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 687704089001-2023-00101-00

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por la Cooperativa COOMULDESA LTDA, en contra de Omar Hernando Arias Sánchez y José Fermín Arias León, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del P. y el titulo aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA y en contra de Omar Hernando Arias Sánchez y José Fermín Arias León, por las sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan:

PRIMERO: Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$9.776.920.00), correspondiente al saldo de capital del titulo valor base de la ejecución.

SEGUNDO: Por la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTO DIEZ PESOS (\$80.610.00), por los intereses convencionales causados y dejados de cancelar por el periodo comprendido desde el día 02 de julio de 2021 y hasta el día 01 de agosto de 2021.

TERCERO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital de \$9.776.920.00 desde el 02 de agosto de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

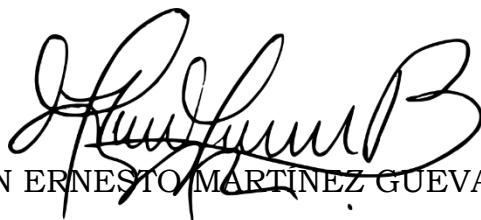
CUARTO: sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se le reconoce personería adjetiva al abogado Pedro Chavarro Rodríguez con T.P.187.842, del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, con las facultades constantes en el poder conferido

Notificar personalmente este auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 291 y siguientes del CGP, o en la forma consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndose la advertencia al ejecutado que cuenta con 10 días para proponer las excepciones (art. 462 C.G.P.), sin perjuicio de las demás defensas a que eventualmente haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA